

PUNTOS DE SUSCRICION.

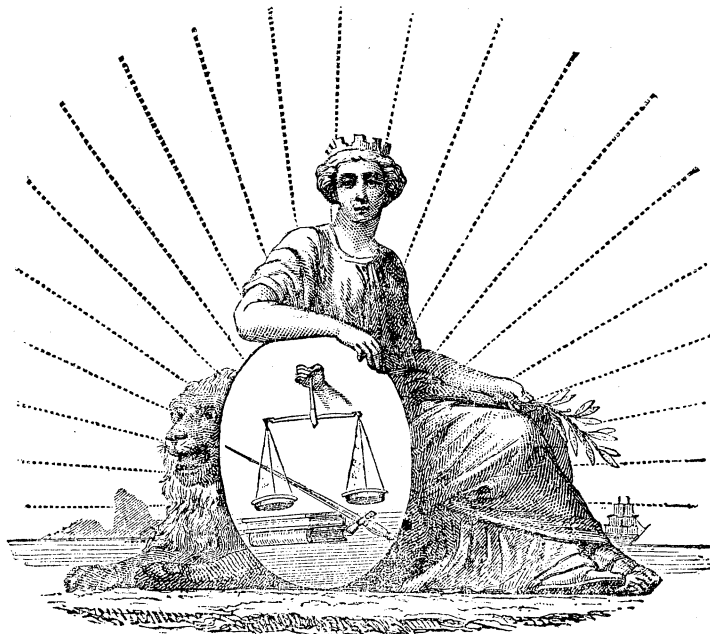
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—En despacho del Gobernador militar de Santander se anuncia haber llegado ayer á aquel puerto, procedentes de San Sebastian, algunas de las fuerzas que tomaron parte en las operaciones sobre Irún y no habian podido regresar ántes por el temporal. Dichas fuerzas se han restablecido en sus anteriores posiciones.

Ninguna otra noticia de interés referente á la guerra han comunicado las Autoridades militares.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Por despacho oficial recibido en este Ministerio se sabe que el dia 12 de Octubre último el Sr. D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz puso en manos del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República del Uruguay la carta de Gabinete que le acredita como Encargado de Negocios de España en aquella República, quedando reconocido oficialmente con las formalidades de costumbre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Chueca y Solanas pidiendo indulto del resto de la pena de 36 meses de prision correccional é indemnizacion de 169 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el rematado ha observado siempre buena conducta, dado pruebas de arrepentimiento y que lleva extinguida gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta al referido Pablo Chueca y Solanas.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Arroyo Rodriguez pidiendo indulto del resto de la pena de 20 años de cadena que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa sobre paricidio:

Considerando que el rematado lleva extinguida más de la mitad de su condena, prestando muy buenos servicios en el establecimiento penal, y que durante los sucesos ocurridos en Cartagena fué uno de los pocos confinados que no tomaron parte en la insurreccion:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta al referido José Arroyo Rodriguez.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, proponiendo la reduccion á dos meses de arresto mayor de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional y multa de 250 pesetas impuesta por la misma á Agustín Velez de Mendizábal en causa sobre atentado á la Autoridad:

Considerando que, á juicio de la misma Sala sentenciadora, es excesiva la pena impuesta á este procesado, con sujecion á la ley, atendido el daño causado y las circunstancias que mediaron:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el Consejo de Estado y el de Ministros, Vengo en conmutar la pena impuesta al referido Agustín Velez de Mendizábal por la de dos meses de arresto mayor.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y decreto de 22 de Agosto último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Barcelona, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Rómulo Moragas y Droz, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que reúne las condiciones de antigüedad y clase prescritas en los artículos 2.º, 4.º y 5.º del citado decreto, y resulta ser más antiguo que D. Antonio de Casas y Moral, D. Gregorio Cañete y Ponce, D. Juan Díez del Moral y Revenga, D. Antonio Sempau, D. Antonio García Benito y Rincon y D. Federico Rodriguez Fajardo, Registradores respectivamente de Granada, Málaga, Murcia, Gerona, Lérida y Tortosa, únicos de primera clase que lo han solicitado.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios á guarde V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Relacion de méritos y servicios de D. Rómulo Moragas y Droz.

En 11 de Agosto de 1858 Licenciado en Jurisprudencia. Obtuvo todos los grados académicos por unanimidad de votos.

De 30 de Agosto de 1858 á 10 de Marzo de 1862 Abogado de los Colegios de Barcelona y Madrid.

En 19 de Noviembre de 1859 laureado con el primer premio

de medalla de oro y sócio de mérito como autor de la mejor Memoria sobre colonias agrícolas correccionales, en el certamen científico convocado por la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.

En 5 de Enero de 1860 Juez de primera instancia, en comision, del partido judicial de Arenys de Mar.

En 24 de Noviembre de 1860 Secretario de la tercera Seccion de la Junta provincial de Estadística de Barcelona para la formacion del censo de poblacion.

En 14 de Diciembre de 1860 Juez de paz del distrito de San Beltran de Barcelona.

En 16 de Diciembre de 1861 Auxiliar segundo de la Direccion general del Registro de la propiedad, nombrado en virtud de oposicion y propuesto por el Tribunal censor en el primer lugar de la terna.

En 22 de Abril de 1864. Se le dan las gracias de Real orden por los méritos contraídos como individuo de la Junta provincial de Estadística. La misma Junta al elevar á la general sus trabajos le significa para que se le agracie con la cruz de Carlos III.

En 31 de Enero de 1865 Caballero de la Orden de Carlos III.

En 6 de Enero de 1866 Auxiliar primero de la Direccion general del Registro de la propiedad, por ascenso riguroso.

En 3 de Agosto de 1866 Auxiliar primero de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, por refundicion en esta de aquel centro directivo.

En 9 de Enero de 1867 Oficial de Secretaría de la clase de terceros, Jefe de Administracion, por ascenso riguroso.

En 13 de Diciembre de 1867 asimilado á Magistrado de Audiencia, como comprendido en el art. 2.º y grado 6.º del decreto orgánico de la jerarquía judicial.

En 18 de Mayo de 1868 Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia.

De 5 de Enero á 20 de Febrero de 1869 Vocal de la Comision consultiva para la reforma de los Aranceles notariales. Concluidos los trabajos, se le dan las gracias á nombre del Gobierno Provisional de la Nacion.

En 9 de Febrero de 1869 Oficial de Secretaría de la clase de segundos por ascenso riguroso.

En 21 de Diciembre de 1869 Subdirector del Registro de la propiedad y del Notariado, Jefe de Administracion de primera clase, por riguroso ascenso y con arreglo al art. 266 de la ley de 21 de Diciembre de 1869, que restableció aquella Direccion general.

En 23 de Diciembre de 1869 asimilado á Magistrado de la Audiencia de Madrid ó Presidente de Sala de las demás Audiencias, como comprendido en el art. 2.º y grado 5.º del decreto de 13 de Diciembre de 1867, orgánico de la jerarquía judicial.

De 6 de Mayo á 20 de Junio de 1870 Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Direccion de los Registros. Terminados los ejercicios, se le dan las gracias á nombre del Regente del Reino.

En 1.º de Julio de 1871 Jefe superior de Administracion civil, á propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, por los servicios prestados con motivo de la reglamentacion del sistema hipotecario.

En 4 de Noviembre de 1871 derecho á la inamovilidad en la Magistratura, declarado por unanimidad por la Junta calificadora.

En 27 de Enero de 1873 propuesto para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, en consideracion á los dilatados y extraordinarios servicios prestados en la Direccion general del Registro de la propiedad y del Notariado.

En 22 de Agosto de 1874 asimilado á Registrador de la propiedad de primera clase.

Autor de la *Legislacion hipotecaria*, de la *Legislacion orgánica del Notariado y del poder judicial en las Antillas*, y de otras publicaciones profesionales.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE GRANADA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes a las cuatro provincias que comprende este distrito (1).

PROVINCIA DE JAEN.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
JAEN.....	Alcalá la Real y partes de Martos y Huelma..... Jaen y partes de Huelma, Baeza y Mancha-Real... Parte de Martos.....	Alcalá la Real.....	6	29	37.215	129.493	109	404	59	178
		Jaen.....	44		54.252		499		90	
		Martos.....	9		38.026		96		29	
LINARES.....	Andújar..... La Carolina y partes de Baeza y Villacarrillo...	Andújar.....	40	26	37.873	88.918	64	227	70	134
		Linares.....	46		51.045		163		64	
UBEDA.....	Segura de la Sierra y parte de Villacarrillo..... Cazorla y partes de Mancha-Real y Huelma... Ubeda y parte de Baeza..	Beas de Segura.....	48	45	47.726	144.053	136	374	78	346
		Jódar.....	47		42.857		403		109	
		Ubeda.....	40		53.472		435		129	
			400	400	362.466	362.466	1.005	1.005	628	628

PROVINCIA DE JAEN.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE JAEN.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE		NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	
ALCALALA REAL	ALCALALA REAL Y PARTES DE MARTOS Y HUELMA...	Alcalá la Real.....	14.671	37.215		6	
		Alcaudete.....	7.747				
		Castillo de Locubin.....	4.710				
		Frailles.....	2.694				
		Noalejo.....	2.453				
		Valdepeñas.....	4.938				
			4.938				
JAEN.....	JAEN Y PARTES DE HUELMA, BAEZA Y MANCHA-REAL....	Cambil.....	3.258	54.252	129.493	14	29
		Campillo de Arenas.....	4.880				
		Carchel.....	386				
		Carchalejo.....	4.197				
		Fuente del Rey.....	645				
		Guardia (La).....	4.808				
		Huelma.....	3.763				
		Jaen.....	22.938				
		Mancha-Real.....	5.398				
		Pegalajar.....	3.381				
		Torre de Campo.....	4.627				
		Torrequebradilla.....	244				
		Villares (Los).....	2.984				
Villargordo.....	4.743						
MARTOS.....	PARTE DE MARTOS.	Escañuela.....	662	38.026		9	
		Fuensanta.....	2.692				
		Higuera de Calatrava.....	848				
		Jamilena.....	4.935				
		Martos.....	13.835				
		Poreuna.....	7.729				
		Santiago de Calatrava.....	4.543				
		Torredonjimeno.....	7.797				
Villardompando.....	992						

PARTIDO DE LINARES.

ANDUJAR.....	ANDÚJAR.....	Andújar.....	13.901	37.873		40	
		Arjona.....	5.630				
		Arjonilla.....	3.567				
		Cazalilla.....	494				
		Espeluy.....	316				
		Higuera de Arjona.....	999				
		Lopera.....	3.513				
		Marmolejo.....	3.743				
		Menjibar.....	2.262				
		Villanueva de la Reina.....	3.478				
LINARES.....	LA CAROLINA Y PARTES DE BAEZA Y VILLACARRILLO...	Aldeaquemada.....	425	51.045	88.918	46	26
		Arquillos.....	4.238				
		Bailén.....	8.899				
		Baños de la Encina.....	3.152				
		Carboneros.....	1.092				
		Carolina (La).....	5.316				
		Guarroman.....	4.629				
		Javalquinto.....	4.943				
		Linares.....	42.342				
		Montizon.....	673				
		Navas de San Juan.....	3.865				
		Santa Elena.....	4.051				
		Santisteban del Puerto.....	4.992				
		Tobaruela.....	259				
Torresblascopedro.....	880						
Vilches.....	3.219						

(1) Véanse las GACETAS de los dias 14 y 15 del actual.

PARTIDO DE UBEDA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
BEAS DE SEGURA	SEGURA DE LA SIERRA Y PARTE DE VILLACARRILLO...	Beas de Segura.....	5.016	47.726		18		
		Benatae.....	905					
		Castellar de Santistéban.....	2.645					
		Chiclana.....	1.992					
		Jenave.....	841					
		Hornos.....	1.430					
		Iznatoraf.....	3.120					
		Orcera.....	1.907					
		Pontones.....	2.157					
		Puerta (La).....	1.628					
		Santiago de la Espada.....	5.496					
		Segura de la Sierra.....	2.347					
		Siles.....	2.677					
		Sorihuela.....	1.167					
JÓDAR.....	CAZORLA Y PARTES DE MANCHA-REAL Y HUELMA.....	Torres de Albalá.....	742	42.857	144.035	17	43	
		Villacarrillo.....	7.334					
		Villanueva del Arzobispo.....	4.991					
		Villarodrigo.....	1.111					
		Albalá.....	1.545					
		Bedmar.....	2.381					
		Belmez de la Moraleda.....	1.166					
		Cabra del Santo Cristo.....	2.799					
		Cazorla.....	6.067					
		Garcías.....	356					
		Hinojares.....	796					
		Huesa.....	1.221					
		Iruela (La).....	3.182					
		Jimena.....	2.195					
Jódar.....	4.748							
ÚBEDA.....	ÚBEDA Y PARTE DE BAEZA.....	Peal de Becerro.....	2.192	53.472		40		
		Pozoalcan.....	3.347					
		Quesada.....	3.767					
		Santo Tomé.....	1.639					
		Solera.....	642					
		Torres.....	2.793					
		Baeza.....	13.925					
		Begijar.....	3.130					
		Caneda.....	1.325					
		Ibros.....	4.069					
		Lupion.....	736					
		Mármol.....	368					
		Rus.....	2.784					
		Sabiote.....	3.955					
Torreperogil.....	4.801							
Úbeda.....	18.378							

PROVINCIA DE MÁLAGA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ANTEQUERA.....	Archidona y parte de Antequera.....	Antequera.....	11	25	54.239	94.597	147	225	93	138
		Campillos y partes de Alora y de Antequera.....	14		40.358		78		45	
MÁLAGA.....	Parte de Málaga.....	Cártama.....	16	21	63.017	165.298	188	328	148	299
		Alameda.....	1/2		34.093		213		50	
		La Merced.....	3/4		34.093		213		50	
		Santo Domingo.....	4 1/2		34.095		214		51	
RONDA.....	Estepona y partes de Gau-cin y Marbella.....	Estepona.....	15	30	41.153	85.582	123	234	99	190
		Ronda.....	15		44.429		156		91	
VELEZ-MÁLAGA.....	Colmenar y parte de Velez-Málaga.....	Benamargosa.....	14	33	40.450	101.182	109	249	40	42
		Torrox y parte de Velez-Málaga.....	19		60.732		140		32	
			409	409	446.639	446.639	1.586	1.586	669	669

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Estados de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE ANTEQUERA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
ANTEQUERA.....	ARCHIDONA Y PARTE DE ANTEQUERA.....	Alameda.....	4.068	54.239		11		
		Archidona.....	7.401					
		Antequera.....	25.851					
		Cuevas Bajas.....	1.987					
		Cuevas de San Márcos.....	4.541					
		Mollina.....	2.506					
		Villanueva de Algaidas.....	2.932					
		Villanueva de Cauche.....	604					
		Villanueva del Rosario.....	2.015					
		Villanueva del Trabuco.....	1.363					
		Villanueva de Tapia.....	971					
ARDALES.....	CAMPILLOS Y PARTES DE ALORA Y ANTEQUERA.....	Almárgen.....	4.046	40.358	94.597	14	25	
		Alora.....	8.163					
		Ardales.....	4.195					
		Campillos.....	5.745					
		Cañete la Real.....	4.800					
		Carratraca.....	1.269					
		Cuevas del Becerro.....	1.362					
		Fuente de Piedra.....	1.036					
		Humilladero.....	1.235					
		Peñarrubia.....	776					
		Serrato.....	614					
Sierra de Yeguas.....	2.377							
Teva.....	4.204							
Valle de Abdalajís.....	3.535							

PARTIDO DE MÁLAGA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	
CÁRTAMA.....	COIN Y PARTES DE ALORA, MARBELLA Y MÁLAGA.....	Alaurin el Grande.....	6.899	63.017	165.298	16		
		Alaurin de la Torre.....	3.378					
		Almojia.....	6.511					
		Alozaina.....	3.267					
		Benalmadena.....	1.789					
		Cártama.....	4.066					
		Casarabonela.....	4.018					
		Coin.....	9.202					
		Churriana.....	2.426					
		Fuengirola.....	2.884					
		Guaro.....	2.406					
		Izarra.....	2.397					
		Mijas.....	5.155					
		Monda.....	3.761					
Tolox.....	3.045							
Torremolinos.....	1.903							
ALAMEDA.....	PARTE DE LOS DE MÁLAGA.....	Parte del de Málaga.....	34.093	34.093		0.36	21	
LA MERCED.....	PARTE DE LOS DE MÁLAGA.....	Pa te del de Málaga.....	34.093	34.093		0.36		
SANTO DOMINGO.....	PARTE DE LOS DE MÁLAGA.....	Benagalbon.....	3.353	34.093		4.28		
		Parte del de Málaga.....	26.546					
		Moelinejo.....	1.679					
		Olias.....	995					
		Totalan.....	1.522					

PARTIDO DE RONDA.

ESTEPONA.....	ESTEPONA Y PARTES DE GAUCIN Y MARBELLA.....	Algatacin.....	2.125	41.153	85.582	15		
		Benadalid.....	1.062					
		Benahavis.....	731					
		Benalauria.....	1.219					
		Benarraba.....	1.516					
		Casares.....	4.190					
		Estepona.....	8.790					
		Gaucin.....	4.314					
		Genalguacil.....	1.488					
		Istan.....	1.623					
		Jubrique.....	2.777					
		Manilba.....	2.147					
		Marbella.....	6.698					
		Ojen.....	1.983					
Pujerra.....	490							
RONDA.....	RONDA Y PARTE DE GAUCIN.....	Alpandeiros.....	1.031	44.429		15		
		Arriate.....	2.854					
		Atajate.....	747					
		Benaojan.....	1.848					
		Burgo.....	3.063					
		Cartagima.....	1.173					
		Córtes de la Frontera.....	4.461					
		Farajan.....	718					
		Jimera de Libar.....	1.080					
		Igualeja.....	1.471					
		Júzcar.....	700					
		Montejaque.....	1.815					
		Parauta.....	1.296					
		Ronda.....	17.966					
Yunquera.....	4.216							

PARTIDO DE VELEZ-MÁLAGA.

BENAMARGOSA.....	COLMENAR Y PARTE DE VELEZ-MÁLAGA.....	Alcaucin.....	2.019	40.450	101.182	14		
		Alfarnate.....	3.962					
		Alfarnatejo.....	675					
		Almachar.....	2.641					
		Benamargosa.....	3.967					
		Borge.....	2.517					
		Canillas de Aceituno.....	3.231					
		Casabermeja.....	4.832					
		Colmenar.....	5.589					
		Comares.....	2.423					
		Cútar.....	1.646					
		Periana.....	3.083					
		Riogordo.....	2.650					
		Vinuela.....	1.215					
VELEZ-MÁLAGA.....	TORROX Y PARTE DE VELEZ-MÁLAGA.....	Algarrobo.....	4.278	60.732		19		33
		Archez.....	727					
		Arenas.....	2.399					
		Benamocarra.....	3.083					
		Benaque.....	654					
		Canillas de Albaida.....	1.163					
		Cómpeta.....	3.084					
		Corumbela.....	386					
		Chilches.....	923					
		Daimalos.....	337					
		Frigiliana.....	3.088					
		Iznate.....	1.230					
		Macharaviata.....	947					
		Nerja.....	6.409					
Salares.....	1.292							
Sayalonga.....	1.282							
Sedella.....	1.964							
Torrox.....	6.389							
Velez-Málaga.....	21.097							

AUDIENCIA DE GRANADA.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PUEBLOS.	Habitantes.
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Adra.....	10.410
Almería.....	29.426
Berja.....	16.217
Canjajar.....	3.172
Cantoria.....	4.381
Cuevas de Vera.....	14.072
Fiñana.....	3.926
Gádor.....	2.451
Gergal.....	5.403
Huércal-Overa.....	12.681
Lanjar de Andarax.....	4.941
Mojacar.....	4.323
Níjar.....	10.541

PUEBLOS.

Habitantes.

Purchena.....	2.388
Roquetas.....	2.693
Serón.....	7.227
Sorbas.....	7.264
Tabernas.....	5.075
Velez-Rubio.....	9.384
Vera.....	7.035
PROVINCIA DE GRANADA.	
Albuñol.....	8.078
Alhama.....	7.042
Baza.....	13.625
Granada.....	67.326
Guadix.....	11.409
Huésca.....	7.903
Illora.....	7.403
Iznalloz.....	3.095
Loja.....	17.278
Montefrío.....	8.802

PUEBLOS.

Habitantes

Motril.....	13.690
Orgiva.....	4.897
Padul.....	3.235
Santa Fé.....	4.970
Ugijar.....	3.432
PROVINCIA DE JAEN.	
Alcalá la Real.....	14.271
Alcaudete.....	7.747
Andújar.....	13.901
Arjona.....	5.650
Baeza.....	13.925
Bailén.....	8.899
Beas de Segura.....	5.016
Cazorla.....	6.067
Huelma.....	3.763
Jaen.....	22.938
Jódar.....	4.748
La Carolina.....	5.916

PUEBLOS.	Habitantes.
Linares.....	12.342
Mancha-Real.....	5.398
Martos.....	13.835
Poreuna.....	7.729
Segura de la Sierra.....	2.347
Ubeda.....	18.378
Villacarrillo.....	7.554
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
Alora.....	8.163
Antequera.....	25.851
Archidona.....	7.401
Ardales.....	4.196
Benamargosa.....	3.967
Campillos.....	5.741
Cártama.....	4.066
Coin.....	9.202
Colmenar.....	5.589
Estepona.....	8.790
Gauain.....	4.314
Málaga.....	94.732
Marbella.....	6.698
Mijas.....	5.155
Ronda.....	17.966
Torrox.....	6.389
Velez-Málaga.....	21.097

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo Don Juan de Acevedo y Perez.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra.

Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se suprima la Aduana de Cudillero, provincia de Oviedo, en vista de que las personas á cuya instancia y en cuyo provecho fué establecida por orden de la Regencia de 4 de Octubre de 1870 se niegan á sufragar por más tiempo los gastos del personal y material de la citada dependencia.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 10 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á que se excluyan del Catálogo de montes del Estado dos haciendas sitas en el partido del Moral, término de Caravaca, provincia de Murcia.

Y habiéndolo examinado, resulta que D. Manuel Marin y Garcia y D. Juan Muñoz y Martinez, vecinos de Caravaca, en representacion de sus respectivas esposas Doña Dolores Cantero y Moreno y Doña Catalina Lopez Cantero, y en nombre tambien de Doña Catalina Cantero y de los herederos de D. Bernardo Cantero Montero, elevaron una instancia al Sr. Gobernador de la provincia de Murcia en 29 de Enero de 1872 solicitando que se excluyan del Catálogo las dos haciendas mencionadas, compuestas la una de 262 fanegas, seis celemines de terreno, y 360 fanegas de monte bajo, y la otra en la parte que se reclama de cuatro fanegas, un celemin de regadío, y 20 fanegas, 10 y medio celemines de secano; cuyas fincas dicen pertenecen en propiedad y posesion á sus representados. En apoyo de su solicitud acompañan los documentos siguientes:

1.º Una escritura de venta, otorgada en Caravaca en 14 de Mayo de 1779 ante el Escribano del número de dicha villa D. Juan Veloz de Robles, por la cual D. Ignacio Mariano de Mendoza enajenó á nombre del Rey á favor de D. Francisco Arch y Calzada, y por la cantidad de 36.000 reales, una hacienda en el partido del Moral, término de Caravaca, procedente de las temporalidades de la extinguida Compañía de Jesús, y compuesta de una casa-cortijo y seis pedazos de tierra de cabida 622 fanegas y seis celemines.

2.º Otra escritura de venta de 30 de Marzo de 1853, otorgada en Murcia ante el Escribano D. Ramon Gaya y Anselmo, en la cual se dice que por testamento de Don Francisco Arch y Calzada, otorgado en Caravaca á 10 de Marzo de 1818, la hacienda del Moral pasó á su sobrino D. Francisco Arch y Serra, y que este por virtud de la misma escritura vendió á D. Bernardo Cantero Moreno en la cantidad de 20.000 rs.

3.º Una escritura de transaccion entre partes, de la una Doña Consolacion Arch, hija y heredera de D. Francisco Arch y Serra, y de la otra D. Bernardo Cantero, otorgada tambien en Caravaca en 27 de Abril de 1857 ante el Notario D. Miguel Polidano, por la cual Doña Consolacion ratificó la venta de la misma hacienda del Moral, hecha anteriormente por su padre á favor de Cantero, á condicion de que este abonaria á la vendedora la cantidad de 8.244 rs. sobre los 20.000 que ya entregó al tiempo de la venta.

4.º Cuatro testimonios de la adjudicacion por cuartas partes de la referida hacienda del Moral, que por fallecimiento de D. Bernardo Cantero Lopez, ocurrido en 1857, se practicó á favor de sus cuatro hijos D. Bernardo, Doña Catalina, Doña Dolores y Doña Francisca Cantero Moreno, y en nombre de esta en su hija y heredera Doña Catalina Lopez Cantero.

Para acreditar su derecho á la segunda de las haciendas reclamadas acompañan tambien á su solicitud una escritura otorgada en Caravaca á 6 de Febrero de 1840 ante el Escribano D. Valentin Godinez Martinez, por la cual D. Bernardo Cantero Lopez y D. José Antonio Martinez Reina compraron por mitad á la testamentaria de D. Pedro Leante una hacienda compuesta de una casa-cortijo, ocho fanegas, dos celemines de regadío, y 44 fanegas, nueve celemines de secano laborable. Por último, presentan una certificacion confecha de 8 de Julio de 1871, expedida por el Ayuntamiento de Caravaca, para acreditar que los bienes reclamados están amillarados como de la propiedad de los herederos de D. Bernardo Cantero Lopez, y que por ellos vienen pagando la contribucion correspondiente.

Acompaña tambien al expediente una solicitud que D. Juan Lopez Somalo elevó al Gobernador de Murcia en 19 de Abril de 1872 á nombre de D. Juan Romero Amorós, como rematante de los espartos enajenados por el Estado.

Examinados estos antecedentes por el Ingeniero Jefe del distrito, expuso en su informe que dichas fincas se hallan enclavadas en el monte núm. 11 del Catálogo; que la primera de las mismas se halla poblada de monte alto, de pinos y atochares, y que su cabida es próximamente igual á la que resulta de los títulos, si bien en sus linderos aparecen notables variaciones; y que la segunda está en su mayor parte dedicada al cultivo agrario, comprendiendo una extension mucho mayor que la fijada en la escritura.

La Junta consultiva, aceptando todos estos hechos, opina que se elimine del Catálogo la cabida que resulta de los títulos de propiedad, previa la rectificacion de límites á que se refiere el Ingeniero:

Vistos el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga cuestion alguna de propiedad; la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, por cuya disposicion los que reclamaren la exclusion de terrenos del Catálogo deben acreditar la propiedad de los mismos, exhibiendo los títulos, si los tuvieren; en cuyo caso, y si no adolecen de defectos que los invaliden, será procedente la exclusion solicitada:

Considerando que los títulos presentados por los reclamantes aparecen fehacientes con arreglo á derecho para acreditar la propiedad de los mismos en las haciendas reclamadas:

Considerando que asimismo aparecen de dichos títulos y de la certificacion expedida por el Ayuntamiento de Caravaca que los interesados han poseido tranquilamente por más de 30 años las referidas haciendas; pues si bien ellos no poseen á nombre propio sino desde el año 1857, debe computárseles á su favor, y con arreglo á derecho, el tiempo que poseyeron sus causantes:

Considerando que la solicitud de D. Juan Lopez Somalo no viene acompañada de documento alguno, y su presentacion en este expediente en nada afecta á la resolucion del mismo;

El Consejo opina que procede excluir del Catálogo de montes del Estado las haciendas reclamadas, previas las rectificaciones necesarias en los respectivos linderos segun resultado de los títulos de propiedad, sin perjuicio de los derechos que reserva á la Administracion el art. 8.º del reglamento citado. Asimismo opina el Consejo que de la resolucion que en definitiva se adopte se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos debidos.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen en todos los extremos que abraza, lo traslado á V. S. como resolucion del asunto para su conocimiento, el del distrito forestal y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 14 de Octubre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. en su orden de 19 de Diciembre del año último, el Consejo ha examinado este expediente, promovido por D. José y Don Juan Hervás y Nougaron, en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda denominada San Javier, sita en el término de Caravaca, partido de Archivel, y que dicen los interesados pasó á su propiedad y posesion por muerte de su madre Doña Teresa Nougaron, á quien se adjudicó á su vez por fallecimiento de D. Vicente Nougaron, abuelo de los reclamantes, y que venia poseyendo desde 1803.

Para justificar su solicitud, elevada al Gobernador de la provincia en 22 de Enero de 1872, la acompañan de un testimonio de una escritura de venta otorgada en Caravaca en 1803 ante el Escribano D. Juan Blas Veloz de Robles, y de una certificacion del Registrador de la propiedad del partido, expedida en 12 de Noviembre de 1872.

De la escritura resulta que D. Ignacio Mariano de Mendoza, Gobernador y Capitan á guerra por S. M. en la villa de Caravaca, vendió á nombre del Rey en pública subasta á D. Vicente Nougaron, por la cantidad de 489.433 reales, dos haciendas denominadas respectivamente San Javier y Partidores, sitas en el partido de Archivel y término de dicha villa.

En esta escritura se detallan los linderos que entónces se reconocian á la finca San Javier, hoy reclamada, y se determina la cabida correspondiente á cada uno de los trozos que la componen.

En la exposicion que dirigen los reclamantes al Registrador de la propiedad para que este certifique que la hacienda mencionada se halla inscrita á su favor se asignan á dicha finca una cabida distinta y diferentes linderos que resultan del título de propiedad.

El Registrador certifica que por fallecimiento de Doña Teresa Nougaron se adjudicó la hacienda San Javier por mitad y pro-indiviso á los reclamantes, tomándose la correspondiente razon en la antigua Contaduría de Hipotecas; y que á instancia de los interesados se trasladó este asiento en 12 de Octubre de 1872 á los libros nuevos del Registro de la propiedad, con la ampliacion que en la correspondiente nota adicional presentaron los exponentes en uso del derecho que les concede el art. 312 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe del distrito, expuso este en su informe que los trozos señalados con los números 14, 15, 18 y 20 en la instancia que los reclamantes dirigen al Registrador de la propiedad se describen con distinto linderos Norte que el que les resulta de dicho título: que el trozo núm. 21 de la certificacion no aparece con localizacion fija y determinada: que la finca se halla comprendida en su totalidad en el monte núm. 17 del Catálogo: que procede su exclusion del mismo; pero tomando por fundamento la cabida y linderos que resultan de la escritura de 1803, y no los que se señalan en la certificacion del Registro de la propiedad; y que si la extension total de los trozos que componen la finca reclamada, y que al presente se hallan roturados ó reducidos á cultivo, incluso el trozo núm. 21, exceden de la que señala dicha escritura, indemnicen los reclamantes al Estado, comprándole el exceso del terreno que indebidamente se hayan apropiado, ó pagando un cánon anual, segun corresponda, por el capital que dicho terreno representara ántes de la roturacion.

La Junta consultiva, aceptando los hechos expuestos, cree que sólo deberia comprenderse en la peticion de los interesados las 347 fanegas, cuatro celemines y cuatro cuartillos, que fué la cabida enajenada en la escritura de 1803.

Visto el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1863, que dispone que la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga cuestion ninguna de propiedad:

Vista la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, en cuya virtud los que reclamaren la exclusion de terrenos del Catálogo deben acreditar la propiedad de los mismos, exhibiendo los títulos correspondientes si los tuvieren; en cuyo caso, y si no adolecen de defectos que los inhabiliten, procede la exclusion solicitada:

Visto el art. 12 del reglamento citado de 17 de Mayo, que prescribe que á falta de documentos que acrediten la propiedad de un monte basta la posesion continuada de más de 30 años:

Considerando:

1.º Que la escritura de 1803 aparece con todas las formalidades en derecho necesarias para constituir un título fehaciente de la propiedad particular de los reclamantes en las 347 fanegas, siete celemines y cuatro cuartillos que en el mismo se describen:

2.º Que además consta evidentemente acreditada á favor de los mismos interesados la posesion continuada de más de 30 años en los dichos terrenos que se determinan en los títulos de propiedad:

3.º Que la nota adicional que en 12 de Octubre de 1872

presentaron los reclamantes en el Registro no puede calificarse de título de propiedad, y la posesion que por ella se acredita no lleva el tiempo suficiente para excluir del Catálogo la ampliacion á que se refiere;

El Consejo opina:

1.º Que procede excluir del Catálogo la finca San Javier, que se reclama; pero sólo en la cabida y linderos que se acreditan por el título de propiedad de 1803, y de ninguna manera en la ampliacion á que se refiere la nota adicional mencionada.

2.º Que si V. E. se digna aceptar la resolucion propuesta, se dé el oportuno conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos debidos; y que siempre habrá de entenderse sin perjuicio de la reserva que establece el artículo 8.º del reglamento para la aplicacion de la ley de montes á favor de los derechos de la Administracion.

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen en todas sus partes, lo traslado á V. S., como resolucion del asunto, para su conocimiento, el del distrito forestal y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1874.

NAVARRO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Números, Premios Pesetas, Administraciones. Lists various locations like Madrid, Valladolid, Jerez de la Frontera, etc.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfaña.

Doña Juliana Monasterio, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Villafranca, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

En este sorteo no han podido adjudicarse los premios de 125 pesetas asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia de esta capital, porque no consta en esta Direccion que exista alguna con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 26 de Noviembre de 1874.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.351, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts like 80.000, 50.000, 20.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con res-

pecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 400 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 501 al 520 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los dias en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Marzo de 1865, y los números 32.286 de entrada y 10.002 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.220.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de Orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mds. Lists various provinces and municipalities like Malcocinado, Monasterio, etc.

Table with 4 columns: Número de Orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mds. Lists various municipalities like Olivenza, Puebla de Alcocer, etc.

Madrid 7 de Noviembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Desde el dia de mañana, previa exhibicion del resguardo de depósito, se entregará por el Banco á los respectivos deponentes una de las facturas con que han sido presentados en la Direccion general de la Deuda para percibir los intereses correspondientes al primer semestre de este año, los cupones de las obligaciones del Estado por subvencion á ferro-carriles.

Además los interesados que con arreglo á lo anunciado en 5 de Julio último solicitaron la entrega en rama de los cupones vencidos en 1.º del propio mes pueden presentarse á recogerlos de estas oficinas, previa exhibicion tambien en la Caja de efectos de los resguardos de depósito.

Por último, se ruega á los respectivos deponentes se presenten á recoger la parte en papel realizada por intereses correspondientes á semestres anteriores.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Octubre de 1874, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
21	Chant de la captive, mélodie extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano. Poésie de Victor Hugo.....	J. B. Wekerlin.....	Heugel et compagnie.....	Un tomo en 4.º
Id.	Les trois fils d'or, rêverie extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano. Poésie de Leconte de Lisle.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson de Bandhoula, extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chazal chant d'amour, extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano. Poésie de A. Méry.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chanson de J'Escorpolette, extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Prière à Brahama. Duo extraite de L'Inde, avec accompagnement de piano. Poésie de Ch. Dovalle.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le froi à Paris, avec accompagnement de piano. Poésie de Gustave Nadaud.....	J. Faure.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Enseignement supérieur du chant. La Mélodie. Etudes complémentaires vocales et dramatiques de L'art du chant (ouvrage complet). La Quenouille de Verre, opéra bouffe en trois actes. Partition piano et chant. Paroles de MM. Albert, Millaud et Henri Moreno.....	Gilbert Duprez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille pour piano.....	Charles Grisart.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	La fille de Madame Angot. Quadrille arrangée pour cornet seule.....	Charles Hubaus.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Valse id. id.....	Charles Lecocq.....	Brandus et compagnie.....	Idem en 8.º
Id.	Idem.—Polka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Polka mazurka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Quadrille arrangée pour flûte seule.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Valse id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Polka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Polka mazurka id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rêves d'avenir, nocturne pour piano.—Opéra 25.....	A. Louis Dessane.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Vieux et jeunes, fantaisie pour piano.—Opéra 26.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Esperes, valse brillante pour le piano.—Opéra 27.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Orage sur le lac. Morceau de genre. Souvenir pour le piano.—Opéra 28.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Prenez garde. Marche de nuit pour le piano.—Opéra 29.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ce que disent les fleurs. Valse chantée avec accompagnement de piano. Paroles de Madame Marie Thieulant.....	Alfred Dassier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Une petite sou. Elégie avec accompagnement de piano. Paroles de Mademoiselle J. Fertiault.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La fille de Madame Angot. Quadrille pour piano. Edition populaire. Petit à petit l'oiseau fait son nid. Idylle avec accompagnement de piano. Paroles de Henri Briere.....	Henri Marx.....	Idem.....	Idem en 16.º
Id.	La fille de Madame Angot. Duo facile arrangée à quatre mains.....	Alfred Dassier.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Caprice de salon pour piano et flûte.....	Rénaud de Vilbac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Fantaisie gracieuse pour violon et piano.....	G. Gariboldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Attente. Romance avec accompagnement de piano. Poésie de Théophile Gautier.....	Ad. Herman.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quant à moi! (Les heureux.....) avec accompagnement de piano. Parole di Metastasio, traduite en français par Jules Barbier.....	Alfred Le Beau.....	Henri Lemoine.....	Idem id.
Id.	Choix de 49 mélodies, avec accompagnement de piano, traduite en français par Jules Barbier.....	Charles Gounod.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Air provençal transcrit pour piano.....	François Schubert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Retraite aux flambeaux pour piano à quatre mains.—Opéra 6.—Núm. 2.....	Henri Ghys.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Orchestre au salon.—Núm. 4.—Polka mazurka pour piano à six mains.....	H. Poussard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5. Schottisch id. id.....	F. Delacour.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 6.—Redowa id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les champs. Mélodie avec accompagnement de piano. Poésie de Beranger.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche funebre d'une Marionette, intercalée dans Jeanne d'Arc pour piano.—Núm. 1 à deux mains.....	Alfred Le Beau.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2 à quatre mains.....	Charles Gounod.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Seule, opéra comique en un acte (à un seul personnage). Partition, chant et piano. Paroles de Francis Tourte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les trois souhaits, opéra comique en un acte. Partition, chant et piano. Paroles de Jules Adenis.....	Mme. Ugalde.....	Auguste O'Kelly.....	Idem en 8.º
Id.	Les trois souhaits, opéra comique de F. Poise. Quadrille pour piano.....	Fer. Poise.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les trois souhaits, opéra comique en un acte. Paroles de Adenis, ouverture pour le piano.....	H. Marx.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Idem.—Núm. 1.—Air avec accompagnement de piano.....	Ferdinand Poise.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1 bis.—Air. Le même pour contralto avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 2.—Chanson avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 4.—Air avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5.—Villanelle avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 5 bis.—Le même pour tenor avec accompagnement de piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Las obras contenidas en la relacion anterior han sido presentadas en este Ministerio fuera del plazo legal. Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Coria, en la provincia de Cáceres.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Coria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que

impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Plasencia y Coria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

45. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres, ó en las subalternas de Rentas de Plasencia ó Coria, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Plasencia á Coria y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Noviembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Marqués de Heredia y Conde de Heredia Spínola para que en el término de 15 días comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas de la Nación, por sí ó por medio de apoderados domiciliados en Madrid, á fin de instruirse en un asunto que les interesa.—Luis María Moreno.

Intervención de la Administración económica de la provincia de Madrid.

CLASES PASIVAS.

Revista extraordinaria.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 12 del corriente ha dispuesto, en virtud de las facultades extraordinarias que se le conceden por el orden ministerial de 5 del mismo mes, para que tenga efecto una revista extraordinaria de las clases de cesantes, retirados y exclaustrados que tienen consignado su haber pasivo en la Caja de esta Administración económica, verificándose precisamente los días 20, 21 y 22 del actual; siendo este acto personalísimo, la Intervención de mi cargo se limita á hacer saber á los individuos que componen las citadas clases de cesantes, retirados y exclaustrados, con excepcion de los que no cobran otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, que en los referidos días se presenten provistos, además de las féas de vida expedidas por los Jueces municipales, con el documento original que le concede el derecho á cesantía, retiro ó pensión, y la nominilla que la Contaduría ó Intervención facilita á cada interesado, exhibiendo tambien la cédula de vecindad para identificar su firma con la que deberán estampar en la nómina dispuesta para el expresado acto.

Los Sres. Jefes de Administración, Coroneles y los que por disposiciones superiores están autorizados para justificar por medio de oficio, deberán presentarlo visado por el Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en el orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que desde luego queda restablecida, escrito de su puño y letra, expresando la calle, casa y número en que habita, el haber mensual ó anual que disfruta, en letra y no en guarismo, la fecha del documento que

le da derecho á percibo, y tambien la declaracion de que no recibe otros fondos del Estado, provinciales ni municipales que los acreditados en la nómina de su clase.

En igual forma deberán presentarse los individuos que residiendo en esta tengan consignados sus pagos en otra provincia; y en el caso de enfermedad, se justificará por unos y otros competentemente, conteniendo además el documento que para ello presenten la declaración escrita y firmada por un vecino contribuyente, cuya habitacion se expresará con presencia de la cédula de vecindad, de que le conoce y de que le ha visto en la fecha que se marque.

Por último, esta Intervención espera de los individuos convocados á esta revista extraordinaria, que dando la importancia que tiene por ser su principal objeto el de evitar que los enemigos de la libertad que se encuentran en las filas carlistas continúen cobrando sus haberes del Gobierno legítimo que combaten, se apresurarán en los días que están prefijados, de diez á cuatro, á concurrir á dicho acto con los documentos que se deja expresado, y la evitarán el sensible caso de daries de baja inmediatamente en las nóminas respectivas segun se la previene.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Amadeo Valls.

Administración del Correo Central.

Nota de las cartas remitidas en este día al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853, por resultar falsos los sellos de franqueo adheridos á las mismas.

- 1 D. Antonio Bermaces.—Campanet María.
- 2 D. Alfonso Guerrero.—Huéscar.
- 3 D. Agustin Valles.—Garrovillas.
- 4 D. Agustin Blanco.—Badajoz.
- 5 Doña Antonia Alonso.—Minas de la Encina.
- 6 D. Atanasio Toral.—La Bañeza.
- 7 D. Antonio Desmases.—Palma.
- 8 Doña Agustina Gonzalez.—Saldoriña.
- 9 D. Andrés Roses.—Barcelona.
- 10 Doña Agustina Sanchez.—Ateca.
- 11 D. Antonio Oñoro.—Iriepal.
- 12 D. Agustin Quinto.—Valladolid.
- 13 D. Antonio Corrales.—Ecija.
- 14 D. Anselmo Lucas.—Pamplona.
- 15 D. Amalio Piró.—Segovia.
- 16 D. Abigail Agramonte.—Alicante.
- 17 D. Bernardo Rivas.—San Ildefonso.
- 18 Doña Bernarda Paz.—Pasarón.
- 19 Doña Brígida Bravo.—Mérida.
- 20 D. Cristóbal Torres Gonzalez.—Cádiz.
- 21 D. Cosme Velasco.—Aldeanueva.
- 22 Doña Casilda Murga.—Arciniega.
- 23 Doña Concepcion Buendía.—Murcia.
- 24 Doña Concepcion Montalban.—Torrelaguna.
- 25 Doña Concepcion Gutierrez.—Sanlúcar la Mayor.
- 26 D. Doroteo Suarez.—Lillo.
- 27 Doña Donata Hernando.—Segovia.
- 28 Doña Dominga Vega.—Mascaraque.
- 29 D. Domingo Ruiz.—Suesca.
- 30 D. Domingo Sanchez.—Toledo.
- 31 D. Domingo Arranz.—Muyo.
- 32 D. Eugenio Vila.—Valencia.
- 33 Doña Emilia Palacio.—Alicante.
- 34 D. Ernesto Rendos.—Valencia.
- 35 D. Epifanio del Monte.—Toledo.
- 36 D. Eduardo Sanchez.—Barcelona.
- 37 D. Eduardo Fernandez.—Cuenca.
- 38 Doña Felipa Mur.—Alfantea.
- 39 Doña Felipa Mur.—Alfantea.
- 40 D. Francisco Ruiz.—Aloños.
- 41 D. Francisco de Castro.—Morgobejo.
- 42 D. Francisco Ocha.—Búrgos.
- 43 D. Francisco Snero.—Higuera de Vargas.
- 44 D. Francisco Marco.—Aspe.
- 45 D. Francisco Fernandez.—Sevilla.
- 46 D. Felipe Aguado.—Toledo.
- 47 D. Fernando Oviedo.—Avila.
- 48 D. Jerónimo Buenache.—Infantes.
- 49 Doña Gumersinda García.—Zaragoza.
- 50 D. Generoso Vega.—Tafalla.
- 51 Doña Gregoria Muelas.—Granada.
- 52 D. Gregorio Garrido.—Toledo.
- 53 Doña Hipólita de Salazar.—Tueros.
- 54 Doña Isabel Gil.—La Mata.
- 55 Doña Isabel Cobo.—Jerez de la Frontera.
- 56 Doña Inocencia Embi.—Añon.
- 57 Doña Isabel Conguero.—Talavera de la Reina.
- 58 D. Isidro Ortega.—Haro.
- 59 B. Inocencio Romero.—Córdoba.
- 60 Doña Joaquina Gonzalez.—Torrelaguna.
- 61 D. Joaquin Alcolea.—Socuéllamos.
- 62 D. Joaquin Rodriguez.—San Manuel Seavia.
- 63 D. Joaquin Rodriguez.—San Manuel de id.
- 64 Doña Juana Lujan.—La Roda.
- 65 D. Jacinto Lopez.—Fuentidueña del T.
- 66 Doña Juana Fernandez.—Socuéllamos.
- 67 Doña Jesusa del Campo.—Yunquera.
- 68 D. José Hornero.—Sigüenza.
- 69 Doña Josefa Tarbo.—Bujan.
- 70 D. José Vecino.—Fuente Ropel.
- 71 D. José Lopez.—Granada.
- 72 D. José Gregorio.—Pasarón.
- 73 D. José Forés.—Valencia.
- 74 Doña Josefa Tejera.—San Vicente de Alcántara.
- 75 D. José Mendez Diaz.—Castaneda.
- 76 D. José Royge.—Gracia.
- 77 Doña Josefa García.—Almería.
- 78 Doña Juana Sartron.—Sierra Yegua.
- 79 Doña Juana Sañez.—Santander.
- 80 Doña Josefa Duran.—Badajoz.
- 81 D. José Sanchez.—Barcelona.
- 82 Doña Josefa Portales.—Zaragoza.
- 83 D. José Prats.—Isen.
- 84 D. Juan José Sainz.—Sisante.
- 85 D. José Espin.—Mataró.
- 86 D. Juan Francisco Zuricalday.—Bilbao.
- 87 D. Juan de Dios Fernandez.—Estepa.
- 88 D. Juan Aguilar.—Fuentes Cantos.
- 89 D. Juan Felipe Jalon.—Castilblanco.
- 90 D. Juan Bautista Cambes.—Cartagena.
- 91 D. Juan Lopez Marin.—Leganiel.
- 92 D. Lorenzo del Busto.—Segovia.
- 93 Doña Laureana Villar.—Villamanrique.
- 94 D. Luis Diaz Figueroa.—Valladolid.
- 95 Doña Luisa Gonzalez.—Espinar.
- 96 D. Lope del Amo.—Leganiel.
- 97 D. Lúcio Zabaleta.—San Sebastian.
- 98 D. Marcelino del Pozo.—Villarejo de S.

- 108 D. Miguel Gonzalo.—Calatañazor.
 - 109 D. Manuel Gonzalez.—Leganiel.
 - 110 D. Miguel Castillo.—Alamins.
 - 111 Doña María Soler.—Villajoyosa.
 - 112 D. Manuel Rufas.—Isen.
 - 113 D. Martín Baños.—Las Grañeras.
 - 114 Doña María Segovia.—Menjibar.
 - 115 D. Manuel Entero.—Segovia.
 - 116 D. Manuel Encay.—Pamplona.
 - 117 D. Manuel Mora.—Sevilla.
 - 118 D. Manuel Aceion.—Guitiriz.
 - 119 D. Manuel Navarro.—Viso del Marqués.
 - 120 D. Miguel Mas.—Borjas.
 - 121 D. Manuel Romero.—Ontur.
 - 122 Doña María Ordoñez.—Madrid.
 - 123 Doña María Gras.—Cartaya.
 - 124 D. Miguel de Rojas.—Tafalla.
 - 125 Doña María Duran.—La Campana.
 - 126 D. Manuel Martín.—Galinduste.
 - 127 Doña María Antonia García.—Villanueva de Castellon.
 - 128 D. Manuel Nieto.—Paulete.
 - 129 D. Manuel Gonzalez.—Carmona.
 - 130 D. Mariaco Jobon.—Mataró.
 - 131 Doña María P. Maris.—Pacralto.
 - 132 Doña María Andrés.—Morata Jalon.
 - 133 Doña María Palacio.—Canfranc.
 - 134 D. Pedro García.—Villamanrique.
 - 135 D. Pedro Sanz.—Elene Gredro.
 - 136 D. Pedro Galo.—Fuente Ropel.
 - 137 D. Patrocinio Sierra.—Alicante.
 - 138 D. Pablo Sola.—El Pardo.
 - 139 D. Pantaleon Lopez.—San Sebastian.
 - 140 D. Pascual Anton.—Hienelaencina.
 - 141 D. Petronila los Rios.—Quintar.
 - 142 D. Rosario Herrera.—Barcelona.
 - 143 D. Ramon Romero.—Santander.
 - 144 D. Rafael García.—Biñuelas.
 - 145 D. Ramon Lopez.—Navas del Rey.
 - 146 D. Rafael Gomez.—San Fernando.
 - 147 Doña Rosario Montegaño.—Lorqui.
 - 148 D. Roque Mendaña.—Leguna Zomoza.
 - 149 D. Rafael García.—Navaicarnero.
 - 150 Doña Rosario Rodriguez.—Cañada San Urbano.
 - 151 D. Silvestre Bujosa.—Campos.
 - 152 D. Saturio Alzaa.—Villalba de Duero.
 - 153 D. Segundo Diaz.—Villafior.
 - 154 D. Salustiano Lopez.—Leganiel.
 - 155 D. Santiago Rodriguez.—Astorga.
 - 156 Doña Teresa Para Yescas.—Almonacid Zurita.
 - 157 Doña Teresa Bole.—Valencia.
 - 158 D. Ventura Oliva.—Aranjuez.
 - 159 D. Valentin Hernandez.—Jadraque.
 - 160 D. Vicente del Valle.—Torrelavega.
 - 161 D. Vicente Garcia.—Calzada Calatrava.
 - 162 D. Valentin Mamudo.—Hueva.
 - 163 D. Vicente Mejía.—Valteperinas.
 - 164 D. Vicente Martín.—Onteniente.
 - 165 D. Valentina Alvarez.—Cáceres.
 - 166 D. Valentina Perez.—Cáceres.
- Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franquos el día 15 de Noviembre de 1874.

- Núm. 518 Antonia Machuca.—Lucillos.
- 519 Basilia Rivas.—Santa Cruz de la Zarza.
- 520 Conde de Valdelagrama.—Córdoba.
- 521 Diego Carcelen.—Albacete.
- 522 Encargado de la fábrica.—Vallecas.
- 523 Enrique Gasset y Artime.—Segovia.
- 524 Francisco Moreno.—Santa Eulalia.
- 525 Hilarion Boux.—Cartagena.
- 526 José Elzadre.—Alcalá de Henares.
- 527 Lcodegario Brunete.—Vallecas.
- 528 Mercedes Esenrria.—Linares.
- 529 Mariano Gárate.—Calahorra.
- 530 Ramon Colomer.—Valencia.
- 531 Petra Viñuelas.—Fuente La Higuera.
- 532 Ricardo Latorre.—Orense.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 22 del anterior, se saca á pública subasta la adquisicion de los efectos que detalla la unidad relacion para la corbeta Doña Maria de Molina, vapor Liniens y otras atenciones, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 22 de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 10 de Noviembre de 1874.—P. O., Enrique Sostoa.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion de los efectos que se sacan á pública licitacion, dividida en los tres lotes que se expresan, para la corbeta Doña Maria de Molina, vapor Liniens y para satisfacer pedidos pendientes, como asimismo para repuesto de almacenes en este Arsenal por no haber existencias; formándose esta relacion con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en 20 de Febrero último.

	IMPORTE en pesetas.
405 Meiros alfombra de hule para piso, á 12 pesetas.	1.260
4 Campanilla de bronce, muelle de hierro, en.	6
24 Rasquetas ordinarias, á 475 id.	42
30 Palas de hierro cuadradas, á 6 id.	180
6 Hachas de id., partir, á 7 id.	42
2 Piedras de amolar, de Ubrique, de 630 por 78 milímetros, en.	20
1 Termómetro para salinómetro, en.	40
42 Bombillas de patente, á 33 id. una.	396
60 Kilos algodón en desperdicios, á 165 id.	99
12 Id. cuero curtido ó suela, á 5 id.	60

Table with 2 columns: Description of items and their price in pesetas. Includes items like 'Espejo con marco dorado', 'Frascos de cristal', 'Escupidores pequeños', etc.

Table with 2 columns: Description of items and their price in pesetas. Includes items like '3 Escupidores pequeños', '1 Kilo esponjas finas', 'Férula de extension de Dessault', etc.

Table with 2 columns: Description of items and their price in pesetas. Includes items like '3 Escupidores pequeños', '1 Kilo esponjas finas', 'Férula de extension de Dessault', etc.

Table with 3 columns: Lote (Lot), Garantía provisional para tomar parte en la licitacion (Pesetas), and Fianzas para responder al cumplimiento del contrato (Pesetas). Includes 'Lote primero', 'Lote segundo', 'Lote tercero'.

44. No se devolverá la fianza impresa hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribucion del medio por 400 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm..., para subastar los efectos comprendidos en los lotes que detalla la relacion unida á dicho pliego, se compromete á facilitar los correspondientes al lote núm..., ó lotes números..., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relacion, ó con la baja de... pesetas por 400 (expresándolo por letra).

Segundo regimiento de Artillería de montaña. El día 19 del corriente se procederá á la venta y pública subasta del ganado de desecho que tiene el segundo regimiento de montaña. Dicho acto tendrá lugar en el patio del cuartel, calle de Ferraz, á las diez de la mañana.—El Ayudante Secretario, Gaspar Samaniego. X-632

SEGUNDO LOTE. Table with 2 columns: Description of items and their price in pesetas. Includes 'Remos de palma', 'Idem de id.', 'Idem de id.', 'Idem de id.', 'Idem de id.'.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª El suministro de los efectos que detalla la relacion adjunta se dividirá en tres lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignan, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndole al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones á uno, á varios ó á todos los lotes.

TERCER LOTE. Table with 2 columns: Description of items and their price in pesetas. Includes 'Metros paños para frisa', 'Idem crea fina', 'Idem cinta blanca', 'Metros bayeta blanca', 'Idem lienzo fuerte', 'Idem hule ó tela impermeable', 'Tohallas de lienzo para manos', 'Bonete de seda', 'Alfombra de lana', 'Granos prusiato de hierro', 'Suspensorios de punto de algodón', 'Kilos cobre en plancha', 'Idem id. en id.', 'Batea de laton para curaciones', 'Jeringuillas de peltre', 'Embudo de metal blanco', 'Bañadera de zinc para baños de asiento', 'Idem de id. para id. de piés', 'Idem para curaciones', 'Cubiletes de peltre', 'Cucharas de hierro estañadas', 'Cama de hierro que se doble', 'Cáliz de plata', 'Copon de id. id.', 'Coronita de id. id.', 'Crucifijo id.', 'Patena de id.', 'Platillo de id.', 'Vinojeras de id.', 'Cucharita de id.', 'Agujas capoterás', 'Olla de hierro', 'Balanza completa para pesar hasta 500 gramos', 'Idem para id. hasta 20 kilogramos', 'Anteojeas de tela metálica', 'Aparatos de fractura para el antebrazo', 'Idem de id. para el brazo', 'Idem de id. para el muslo', 'Idem de id. para la pierna', 'Idem de id. para todo el miembro inferior', 'Bolsa portátil de instrumentos de cirugía', 'Idem id. para curaciones', 'Braguero herniario inguinal doble', 'Caja de amputaciones', 'Idem de dentista', 'Idem de ventosas', 'Cuadro dorado con la imagen de Nuestra Señora del Carmen', 'Kilos cuero curtido ó suela', 'Cucharita de marfil para botica'.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 3.ª Las entregas se verificarán en el almacén de reconocimientos del Arsenal por el contratista ó su representante, acompañándose los materiales con las facturas-guías que previene la instruccion de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no serán recibidas. 4.ª Para el recibo de los efectos habrá de preceder reconocimiento facultativo. A dicho acto deberá asistir el contratista ó su representante; pues en el caso contrario se entiende que se conforma con su resultado, sin derecho á entablar reclamacion alguna. En el caso de presentarse el reconocimiento y no conformarse con él, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal en el preciso término de 24 horas el nombramiento de Junta superior que, procediendo á nuevo reconocimiento, resolverá en definitiva. 5.ª La entrega total de los materiales se efectuará del modo siguiente: los lotes números 1.ª, 2.ª y 3.ª á los 10 días, que empezarán á correr y á contarse desde el día en que se firme la escritura, sin prórroga alguna. Si se excediese de este plazo, se adquirirán los materiales por administracion á perjuicio del contratista; y si no se encontrasen en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que hubiere dejado de entregar por la indicada causa. Lo mismo se procederá con los que se desechen en el acto del reconocimiento si no los repone en el término de 10 días. 6.ª Si en el plazo que señala el párrafo primero de la condicion 5.ª no hubiese entregado efecto alguno de los contratados, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriéndose los efectos por administracion ó nueva subasta á perjuicio del interesado, y siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio. 7.ª El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz en el plazo de 15 días. 8.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. 9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándose al contratista los auxilios que necesite para la conduccion de los expresados efectos desde el muelle del Arsenal al almacén de reconocimientos. 10.ª Igualmente será de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes: 1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales. 2.ª Los que segun Arancel corresponden al Escribano por su asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma. Y 3.ª Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura, que entregará para uso de las oficinas. 11.ª La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado. 12.ª La obligacion de otorgar escritura sólo es aplicable al

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares. Granada. D. José María Rodriguez Sanchez, Auditor general de ejército en este distrito. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á D. Romualdo Martínez Vijalet, ex-Contraalmirante de la Armada, y á D. José Navarrete y Serrano, ex-Comandante de infantería, para que se presenten en el castillo de Gibralfaro de Málaga á responder á los cargos que los resultan en causa que se les sigue por quebrantamiento de condena de dicho castillo; en la inteligencia que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles todo perjuicio. Dado en Granada á 6 de Noviembre de 1874.—Rodriguez.—José Nande.

Guadalajara. D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanentemente establecido en esta ciudad. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Santés, para que comparezca en el término de 10 días de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por los hechos punibles cometidos por dicho Santés y la fuerza de su mando de quemar los Archivos de los Juzgados municipales y de Ayuntamientos de los pueblos de Sacedon, Alcoer, Millana y otros del partido judicial de Sacedon, haber cometido exacciones de dinero, raciones y demás vejámenes; y de no presentarse en esta en el plazo señalado, se le juzgará en rebeldia con arreglo á Ordenanza, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Guadalajara 3 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandado de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanentemente establecido en esta ciudad. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Sanchez Rodriguez, Higinio Ruiz Saez, Tomás Villa Rodriguez, Eustaquio Dominguez Hernandez, Ignacio Moreno Fernandez, Alejo Santos Lopez, Valentin Portal Ballesteros, Mariano Lopez Mateo, Narciso Lasero de la Rosa, Leandro Santos Rodriguez, Andrés Gascuña Martinez, Domingo Jimenez Carrasosa, Juan Delgado Escamilla, Francisco Martinez Cortés, Hilario Manzanares Morales, Joaquin del Amo Gutierrez, José Jimenez Manzanares, Pedro Pinilla Carrasosa, Mariano Cerrato Be mejo, Antonio Saez Pastor, Casimiro Martinez Barrasa, Mariano Lopez Lopez y José Jodrá, para que comparezcan en el término de 10 días de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse marchado voluntariamente desde el pueblo de Auñon, del que son vecinos, á la faccion Santés el día 19 de Febrero del año actual; de no verificarlo en el

plazo señalado, serán juzgados en rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandado de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Antonio Perez Jaramillo, Juan José Notario, Mariano Gil Santos, Sábás Torrico, Saturnino Ibarra, Pedro Rebollo, Venancio Saceda, Antonio Ballesteros, Víctor Martínez, un criado de Antonio Cifuentes y otro de Venancio Gil, vecinos del pueblo de Sacedon, para que en el término de 40 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse marchado á la facción Santes el día 49 de Febrero del año actual; y de no verificarlo así en el plazo señalado se les juzgará en rebeldía y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandado de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

D. Juan de Echenique y Retamal, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente establecido en esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Polo, Quiterio Polo, Mauricio Sierra, Florencio García y un jóven que estaba trabajando en la carretera, vecinos del pueblo de Peyos, para que en el término de 40 días comparezcan de rejas adentro de la cárcel nacional de esta plaza á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haberse unido voluntariamente á la facción Santes el día 49 de Febrero del año actual; y de no verificarlo serán juzgados en rebeldía y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1874.—Juan de Echenique.—Por mandado de S. S., Bartolomé Montoto, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

El Dr. D. Celso Romano, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente hago saber que D. José Alvarez Builla García, que ha cesado por renuncia en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, ha solicitado se le devuelva á su tiempo el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público durante el desempeño de aquel cargo; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por medio de este segundo edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que tengan que deducir alguna acción contra el citado Registrador.

Dado en la villa de Alcañices á 9 de Noviembre de 1874.—Dr. Celso Romano.—Por su mandado, Lucas España.

Algeciras.

D. Rafael Rozo, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que instruyo por hurto contra Antonio Moral Manzarro, natural y vecino de Vejer, de 30 años, soltero, oficio de campo, en la cual, no habiendo sido hallado en su domicilio al ir á notificarle la sentencia recaída en la causa é ignorándose su paradero, he mandado sea llamado por requisitoria para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado en la presente causa; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Algeciras 40 de Noviembre de 1874.—Rafael Rozo.—Manuel Pio.

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por quien administra justicia D. José Melciro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Ferreira, vecino de la Salgada, parroquia de San Julian de Figueiroa, en el distrito municipal de Paderne, hoy en ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, para que en el improrogable término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre homicidio de José María Rodríguez, de Mourisco, en el sobredicho distrito de Paderne, que tuvo efecto la noche del 41 de Octubre último, en la cual se declaró procesado á aquel y acordó su detención, que no tuvo efecto por no ser habido en su domicilio; y en su virtud se acordó llamarle por requisitorias que se insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su consecuencia se expide la presente, exhortando por ella á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procuren por todos los medios posibles la captura y su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Allariz á 8 de Noviembre de 1874.—José Melciro.—De orden de S. S., José María Rodríguez.

Señas de Laureano Ferreira.

Edad 23 años y ocho meses, estatura alta, pelo castaño claro, ojos id. id., nariz afilada, barba poca, cara regular, color bueno, hoyoso de viruelas; le falta la mitad de un diente en la mandíbula superior.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha seguido

causa criminal de oficio contra D. Faustino Herce y Sagasti, Alcalde de Corera, y demás que compusieron el Ayuntamiento del mismo pueblo en el año de 1872 sobre exacciones ilegales, en la cual se halla también procesado el Secretario que era de la misma corporación D. Venancio Ruiz de la Cuesta y Azofra, de 34 años de edad; casado, natural de Santo Domingo de la Calzada, cuyo paradero se ignora. Declarado terminado el sumario y remitida la causa á la Superioridad, no ha podido continuarse por no ser conocida la actual residencia del Ruiz de la Cuesta para practicar con su persona las diligencias que el estado de la misma hace necesarias. En su virtud se le llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y sin perjuicio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la práctica de las diligencias que su buen celo les sugiera para averiguar la actual residencia del D. Venancio Ruiz de la Cuesta, y si fuere habido lo remitan en calidad de detenido y con la seguridad necesaria á disposición de este Juzgado.

Dado en Arnedo á 40 de Noviembre de 1874.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizábal.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Cobarsi y Conca, vecino de esta capital, casado, empleado cesante y de edad de 63 años, para que dentro del término de 40 días que le señalo comparezca en los estrados de este Juzgado para prestar una declaración como testigo en una causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar de ignorancia se expide el presente en Badajoz á 9 de Noviembre de 1874.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Villar.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gumersinda Piquer García, natural de Madrid, soltera, costurera y de 33 años de edad, sabe leer y escribir; y Agueda Navarro Estéban, natural de Jumilla, soltera, de oficio el de su sexo y de 48 años de edad, sabe leer y escribir, para que dentro del término de 40 días, primero y último que le señalo, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sitos en la calle de Arco-Agüero, número 23, piso principal, con el fin de que practiquen una diligencia en la causa criminal que en su contra instruyo por hurto de dos cadenas de oro y un reloj de plata; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro del expresado término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que no aleguen ignorancia se expide el presente en Badajoz á 40 de Noviembre de 1874.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Villar.

Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en 17 de Octubre último, en el pueblo de San Adrian de Besós, y punto llamado el Testaño, perteneciente á este distrito judicial, fué hallado el cadáver de un jóven de unos 18 á 20 años de edad, estatura baja, pelo castaño y ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poca; y vestía blusa de algodón con cuadros azules y negros, pantalón de lana listado, camisa blanca de algodón y alpargatas; falleció de muerte violenta.

En su virtud cito y llamo á todas las personas que se encuentren á falta de algun individuo de su familia ó conocido, cuyas señas contrasten con las dadas anteriormente, para que sin pérdida de momento comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para ser examinadas convenientemente en méritos del sumario que instruyo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 40 de Noviembre de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., por ocupación de D. Francisco Maspons, Francisco Farrés, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria, en nombre de la Nación, se exhorta y requiere, y en el mio pido á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de Salvador Vesa y Canabás, de 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, imberbe, color moreno, cuyo paradero se ignora, siendo conducido á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado caso de ser habido; pues que contra el mismo se ha dictado la prisión en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad.

Barcelona 2 de Noviembre de 1874.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollet, Escribano.

Berja.

D. Francisco Manrubia Salmeron, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Certifico y doy fé que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Simeon Brabero, vecino de Adra, de edad de 23 años, sobre hurto de 50 pesetas á su convecino Manuel Lopez Peragalo, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la villa de Berja, á 31 de Octubre de 1874, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su

partido; habiendo visto estas diligencias sumarias, instruidas de oficio contra Simeon Brabero, vecino de Adra, de edad de 23 años, sobre hurto de 50 pesetas á su convecino Manuel Lopez Peragalo:

1.º Resultando que este sumario se siguió contra el referido Simeon Brabero porque, segun la comparecencia del folio 1.º y más datos que del sumario constan, hurtó al Manuel Lopez dos monedas de á 8 duros, como unos 20 días ántes del 9 de Junio último, con parte de cuyo dinero compró una pistola y un borrico, y desapareció sin que haya podido ser habido ni se haya presentado á pesar de las requisitorias expedidas al efecto á las Autoridades competentes, é insertas en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con la consiguiente prevención de ser declarado rebelde en caso de no comparecer y pararle el perjuicio que haya lugar:

2.º Resultando que se hallan practicadas cuantas diligencias se creyeron conducentes á poner en evidencia el delito y su autor:

1.º Considerando que el Promotor fiscal entendió que ninguna resta que evacuar, y propuso la resolución del sumario y que se archive, que es en efecto lo procedente:

2.º Considerando que el caso de que se trata es de la competencia del Juzgado como comprendido en el párrafo cuarto del art. 531 del Código penal:

Vista esta disposición legal y los artículos 128, 133, 134, 237 y 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conforme con el Ministerio público, se declara rebelde al expresado Simeon Brabero y terminado el sumario; lo cual se le haga saber, publicando este auto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, verificado lo cual archívese la causa hasta que se presente ó fuere habido, dando de ello conocimiento á la Superioridad por medio de testimonio; pues por este su auto definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Ricoy.—Francisco Manrubia.

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para que se haga saber su contenido al Simeon Brabero expido el presente testimonio-edicto, que se publicará con igual objeto en la GACETA DE MADRID, en Berja á 2 de Noviembre de 1874.—Francisco Manrubia.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Certifico y doy fé que en la causa pendiente en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo contra José Villegas Ibañez, de esta vecindad, sobre parricidio y aborto, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la villa de Berja, á 31 de Octubre de 1874, el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estas actuaciones instruidas de oficio sobre parricidio y aborto contra José Villegas Ibañez, de esta vecindad, por ante mí el Escribano dijo que:

1.º Resultando que en la noche del 27 de Agosto último el referido José Villegas Ibañez golpeó fuertemente con una vara de almendro á su mujer Dolores Estrada Valdivia, que estaba en cinta y en últimos meses de embarazo, la cual abortó y falleció por efecto de las lesiones sufridas al amanecer del 30 de dicho mes:

2.º Resultando que desde un principio se dirigió el procedimiento contra dicho sujeto, que desapareció desde la misma noche del 27; y aunque se expidieron requisitorias á los pueblos del partido y se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, llamándole por el término de 15 días, además de que se encargó su captura á los demás Juzgados, agentes de la policía judicial y Autoridades competentes, no se consiguió su presentación ni que fuese habido:

3.º Resultando que se evacuaron cuantas diligencias fueron necesarias para acreditar el hecho y la criminalidad de su autor, por cuya razón el Promotor fiscal en interés el que se le declare rebelde y por terminado el sumario:

1.º Considerando que efectivamente nada resta que ejecutar, toda vez que se han consignado las pruebas del delito y se recogió y puso en custodia lo conducente á su comprobación, y también en lo posible se halla identificado el delincuente:

2.º Considerando que el hecho que motiva estas actuaciones es de la competencia de la Superioridad, porque la pena que debe recaer será superior á la de presidio correccional en grado máximo:

Vistos los artículos 417 del Código penal vigente; los 274 y 276 de la ley del poder judicial, y los 128, 133, 134, 237, 537, 539 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conforme con el Ministerio público, se declaró rebelde al referido José Villegas Ibañez y por terminado el sumario; que se remita á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sin perjuicio de hacerlo del palo si le reclamase, previo conocimiento del Promotor fiscal, citando y emplazando al procesado para que acuda á usar de su derecho si le conviene en el término de 40 días por medio de Procurador y Abogado; lo que se le haga saber por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Por este su auto definitivamente, así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Ricoy.—José Torres.

Lo relacionado es cierto, y el auto inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Berja 1.º de Noviembre de 1874.—José Torres.

Cartagena.

Dr. D. Roman Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Al Sr. Juez decano de los de igual clase de Murcia, á quien atentamente saludo, le participo que en este Juzgado por la

Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio contra D. Pedro Acosta Carvajal sobre infidelidad en la custodia del preso José Sanchez Rosique, encontrándose el primero desempeñando el cargo de Alcalde de la cárcel de este partido judicial en 15 de Diciembre de 1872; en cuya causa, devuelta que ha sido por el Ministerio fiscal, se ha dictado providencia que comprende el siguiente

«Particular.—Se eleva esta causa á plenario, comunicándose por término de seis días al procesado D. Pedro Acosta Carvajal, quien lo evacue por medio de Procurador y Abogado que elegirá en el acto de la notificación por respuesta que le será admitida; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio &c.

Lo proveyó y rubrica S. S., doy fé.—Está rubricado.—Juan Villas Viton.»

Y para que tenga efecto la notificación al referido procesado, que se encuentra en el Hospital provincial de esa capital, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á V. S., y en el mio le ruego y encargo que recibido que haya el presente se sirva proveer su cumplimiento, anotándose al final los Procuradores y Abogados de esta ciudad, y diligenciado lo devuelva para que obre sus efectos en la causa de su referencia; pues en hacerlo así administra V. S. justicia, quedando al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Cartagena á 7 de Noviembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

Relacion de los Procuradores y Abogados de este Juzgado.

ABOGADOS.

D. José Martínez Martí.—D. José Gonzalez Fernandez.—Don Luis de la Guardia y Miró.—D. Leandro Madrid Martínez.—D. Leandro Madrid Tornamira.—D. Ginés Cánovas.—D. Rafael Martínez Molina.—D. Manuel Rodriguez Vera.—D. Juan Lopez Somalo.—D. Gregorio Vicent Portillo.—D. Federico Torralba.—D. Juan Spotorno y Vienert.—D. Octavio de Revuelta.—Don Rafael Rabal.

PROCURADORES.

D. Francisco Arroniz y Bosch.—D. Juan Cánovas y Castellon.—D. José Moreno Calderon.—D. Jerónimo Conesa Romero.—D. Bernardo Bocio Conesa.—D. Alberto Cánovas Ruiz.

Cabuérniga.

D. Vicente Perez de Celis, Juez del partido de Cabuérniga, en la provincia de Santander.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cita y emplaza á Manuel Casares Campo, natural de Poblacion de Arriba, en la provincia de Burgos, domiciliado en Uznayo, término municipal de Polaciones, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á rendir declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye por allanamiento de morada y lesiones inferidas la noche del 21 de Octubre último á Doña Celedonia Gomez Lombraña, vecina de dicho pueblo de Uznayo; apercibido de que trascurrido aquel término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, lo mismo que á los agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á esta cárcel del Manuel Casares Campo, que se presume se habrá dirigido hácia la provincia de Logroño ó Zaragoza, en compañía de otros tres sujetos del mismo pueblo, con objeto de dedicarse á su oficio de aserrador de maderas; pues así se ha acordado al decretar su prision provisional y despues de buscarle en su domicilio.

Dada en Valle de Cabuérniga á 11 de Noviembre de 1874.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

Señas del procesado Manuel Casares Campo.

Estatura bastante alta, color trigueño claro, barba cerrada afeitada, ojos y pelo negro; vista pantalón y chaqueta de paño oscuro, sombrero hongo negro; es de edad de 26 años.

Se ausentó en compañía de sus hermanos Domingo y Agapito, y de su tío carnal Gabriel Casares, á dedicarse al oficio de la sierra de maderas.

Carmona.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Arroyo y Gandul, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, soltero, de ejercicio carrero y de edad de 30 años, cuyas señas personales se ignoran por estar ausente, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en la causa contra el mismo y otros pendiente en él por lesiones á Manuel Salazar Cabrera; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las prescripciones de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y agentes de policia judicial de la Nacion que procedan á la busca y captura del mencionado reo, conduciéndole á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Carmona á 10 de Noviembre de 1874.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez.

Carrión de los Condes.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente hago saber que en causa seguida en este

mi Juzgado contra Nicolás Campo Terceño, natural de Bahillo, soldado del regimiento de la reserva de Toledo, sexta compañía, por amenazas al Recaudador de contribuciones, se ha declarado terminado el sumario y mandado se remitan los autos originales á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, á la que se considera competente para conocer del delito que se persigue, y que se notifique á los procesados emplazándoles para que comparezcan ante dicha Superioridad en el término de 10 días; y no siendo fácil en las actuales circunstancias averiguar el paradero de Nicolás Campo, se le notifica y emplaza por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, á fin de que en el término prefijado se presente ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho en la precitada causa.

Dado en Carrión de los Condes á 11 de Noviembre de 1874.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Baldomero Pinedo.

Cervera de Río Pisuergra.

D. Márcos Gomez Inguanzo, Escribano del Juzgado de esta villa y su partido.

Certifico que en el expediente civil ordinario que de pobre se ha seguido en este Juzgado á instancia de Doña María Cabeza, como curadora de sus menores hijas Maximina Pelayo y Nemesia Santa María, ha recaído la sentencia que copiada dice así:

«En la villa de Cervera de Río Pisuergra, á 25 de Junio de 1874, el Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos entre partes Doña María Cabeza, como curadora para pleitos de las menores Maximina Pelayo y Nemesia Santa María, domiciliadas en esta villa, de la que aquella es vecina, y de la otra Doña Manuela y Doña Lucía Ramos, sus respectivos maridos en su nombre, vecinos de Alanje, en la provincia de Badajoz, y D. Saturnino Cabeza, que lo es de esta expresada villa, que no han comparecido al juicio, y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre legitimacion de las insinuadas Maximina y Nemesia:

Resultando que la Doña María Cabeza, con la citada representacion de curadora para pleitos de sus menores hijas, acudió al Juzgado en solicitud que á las mismas se las declarase hijas legitimadas por subsiguiente matrimonio habidas con D. Martin Ramos Cereceda, ya difunto, en tiempo que podían haber celebrado matrimonio sin dispensacion alguna de impedimento:

Resultando que la Doña María estuvo de criada doméstica en casa del D. Martin Ramos desde antes de 1864 hasta el mes de Setiembre de 1868, en que contrajeron matrimonio, segun consta de la partida de velados obrante en estos autos, sin que en la casa hubiera más mujer que ella y ámbos en estado de soltería:

Resultando que durante el periodo en que la María se encontró de sirviente fué el nacimiento en Marzo de 1865 de una niña, que fué expuesta y bautizada en el pueblo de Dehesa de Montejo con el nombre de Maximina Pelayo, y en Febrero de 1866 otra, expuesta y bautizada en Amayuela de Ojeda con el nombre de Nemesia Santa María, ámbas con el calificativo de hijas de padre incógnito, cual lo acreditan las partidas bautismales obrantes en el expediente, folios 51 y 53:

Resultando que tan pronto como efectuaron matrimonio el D. Martin con Doña María trajeron en su compañía las niñas Maximina y Nemesia, y en la partida de esta existe una manifestacion hecha espontáneamente por aquel de que era hija suya y de su sirviente María Cabeza, con la que estaba decidido á contraer matrimonio; y en la de aquella, al margen de la misma, otra igual manifestacion; y en la de velados se lee la declaracion hecha por ámbos cónyuges de que tanto la Maximina como la Nemesia eran hijas suyas:

Resultando que oida la representacion fiscal, y no la de los demandados por no haber comparecido al juicio, se recibió este á prueba por término de 20 días comunes á las partes, dentro de los que, por la representacion de la Doña María, se practicó de cinco testigos eontestes y unánimes, que declararon que Doña María Cabeza estuvo de criada de D. Martin Ramos, sin que en la casa hubiera otra mujer, y con la que contrajo matrimonio en Setiembre de 1868: que durante el tiempo que estuvo de sirviente se encontró dos veces en estado de preñez, de cuyas resultas nacieron las dos niñas Maximina y Nemesia, á quienes celebrado aquel, el D. Martin recibió en su casa como hijas suyas y de la María, dándolas aquel título:

Resultando que dentro de dicho término han sido cotejadas con sus originales las partidas bautismales de Maximina y Nemesia, de velados de D. Martin Ramos y de defuncion de este, previa la citacion correspondiente, y todas conformes en un todo sin variacion alguna:

Considerando que el D. Martin Ramos y Doña María Cabeza eran solteros y podían casarse juntamente, sin dispensacion en la época de la concepcion, la preñez y el parto de las expresadas niñas Maximina y Nemesia:

Considerando que estas dos niñas fueron en su origen hijas naturales de los referidos D. Martin y Doña María, puesto que como naturales las reconocieron ámbos, y que las tuvieron siendo solteros y en época en que vivió sola con aquel:

Considerando que habiéndose casado con posterioridad el D. Martin y la Doña María, las niñas Maximina y Nemesia quedaron por este hecho *ipso jure* legitimadas por subsiguiente matrimonio, y son á los ojos de la ley tan legítimas como si hubieren sido habidas dentro de él, y las corresponde por tal razon todos los derechos y prerogativas de los hijos legítimos, y en su consecuencia el de llevar los apellidos de sus padres, herederos á su muerte y gozar todos los demás derechos que son anejos á los descendientes legítimos de primer grado:

Vista la ley 11 de Toro, 1.ª, tit. 5.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo declarar y declaro que Maximina Pelayo y Nemesia Santa María fueron en su origen hijas naturales de D. Martin Ramos Cereceda y Doña María Cabeza Fernandez, y legitimadas por subsiguiente matrimonio de los mismos tienen el carácter legal de hijas legítimas de uno y otra, correspondiéndolas por lo tanto llevar los apellidos de sus padres, los insinuados D. Martin y Doña María, heredar á estos en testamentos y abintestato en todos sus derechos y acciones; y mando que en las partidas bautismales de dichas niñas y en los libros de Registro civil se hagan las anotaciones correspondientes para que en todo tiempo conste su filiacion.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de edictos en la forma marcada en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tadeo Guerra.—Ante mí, Márcos Gomez Inguanzo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en Cervera á 25 de Junio de 1874.—Doy fé.—Márcos Gomez Inguanzo.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con la obrante en el expediente de que se ha hecho mérito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado y con el fin de que se haga notoria en los términos que se previene, produzco el presente que firmo, visado por el señor Juez de primera instancia del partido, en Cervera de Pisuergra á 14 de Octubre de 1874.—V.º B.º.—Juan Martinez Garcia.—Ante mí, Márcos Gomez Inguanzo.

Figueras.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Comas, alias Massó, casado, natural de Borrassá y vecino de Perelada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en las cárceles de esta villa á fin de prestar declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre heridas graves causadas á Luis Rivas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 29 de Octubre de 1874.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

Iznalloz.

D. Juan Sabato y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Luis Fernandez Contreras y consortes sobre lesiones á Teodoro Ortega Rivas, habiendo sido detenidas á los reos las caballerías que se pasan á expresar:

Una burra rúcia con roales blancos en el lomo y ámbos costillares, de cuatro cuartas y media y de unos 15 años.

Un burro rúcio oscuro, entero, broquilavado, bociblanco, cuatro cuartas y media, de siete años, sin hierro.

Otro burro rúcio propio, de unos 18 meses, capon, con cuatro cuartas y media, con raya de mulo, sin hierro.

Y una pollina negra pequeña de sobre años, con cuatro cuartas, bocinegra, sin hierro.

Y como quiera que los indicados reos no han sido habidos, ni se han presentado ni hecho gestiones de reclamacion de las indicadas caballerías, de acuerdo con el Promotor fiscal de este Juzgado he dispuesto librar la presente requisitoria, con insercion de las señas de indicadas caballerías, para si estas son de mala procedencia se presenten sus verdaderos dueños á reclamarlas dentro del término de 30 días.

Dado en la villa de Iznalloz á 7 de Noviembre de 1874.—Juan Sabatá y Viñez.—Por orden de S. S., Mariano Martínez de Castillo y Béjar.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hace saber que en diligencias de ejecucion de la providencia dictada por la Superioridad en causa sobre muerte natural de Juan Lopez, ocurrida en la madrugada del 16 de Junio último junto á la aguja de la estacion de Alagon, tengo acordado que los herederos ó parientes más próximos de dicho Lopez se presenten á oír una notificacion dentro del término de ocho días en los estrados del Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y siendo aquellos desconocidos, para su insercion en la GACETA DE MADRID se libra el presente en La Almunia á 10 de Noviembre de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Hilario Prados.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Espino, vecino que ha sido últimamente en esta villa, y guarda de montes, para que en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre exacciones ilegales; que si se presentare se le oír á administrar justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 10 de Noviembre de 1874.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente edicto se cita en forma á Felipe Gomez Linares, Alcaide que fué de la cárcel de este partido, y declarado sujeto á procedimiento por la fuga del preso Pedro Gonzalez Ramada, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria, como está mandado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue contra dicho Alcaide por infidelidad en la custodia del citado preso.

Dado en Los Hoyos á 2 de Noviembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Madrid.—Decanato.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, se hace saber por medio del presente la cesacion de D. Manuel Basarrate en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta villa, y se cita y llama á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion por responsabilidades contraidas por aquel en el ejercicio de su cargo para que dentro del término de 30 dias las deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Donato Toledo.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—Donato Toledo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se sacan á pública subasta un piano y un armario, tasados ámbos en la cantidad de 3.000 pesetas, cuyos efectos se encuentran depositados en D. Pedro Aceitero, que habita en la calle de Santa Polonia, núm. 6, cuarto principal interior, cuyo señor los pondrá de manifiesto; habiéndose señalado para su remate el día 26 del corriente mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—634

Molina.

D. Remigio Herrero y Nuñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar fundada en la villa de Maranchon por Sebastian Dominguez y Maria Lozano para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en los autos que á instancia de D. Isidro Albacete Martinez, vecino de la relacionada villa de Maranchon, penden en este Tribunal en solicitud de que se le adjudiquen los bienes de dicha capellanía; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado otra persona que el citado D. Isidro Albacete.

Dado en Molina de Aragon á 13 de Noviembre de 1874.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Leonardo Garcia. X—635

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio civil ordinario incoado en este Juzgado á instancia de D. Mariano Perez, vecino de San Martin de Pusa, contra su convecino D. Julian Calleja de Castro, en estado de contestarse la demanda, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Por presentado el escrito acusando la rebeldía; y Resultando que presentada y admitida la demanda, se confirió traslado á D. Julian Calleja de Castro, vecino de San Martin de Pusa, y se acordó se le emplazase para que dentro de nueve dias se presentase á contestarla segun los artículos 227 y 228 de la ley de Enjuiciamiento civil: que librado el oportuno despacho con las copias en papel comun del escrito de demanda, se hizo el emplazamiento por cédula, entregándose esta y las copias á un criado de predicho demandado, el que negándose á firmar lo hicieron dos testigos, buscados por el Secretario encargado de dicha diligencia en 24 de Setiembre último, sin que haya comparecido á contestar la demanda el D. Julian Calleja, lo que motivara al escrito de rebeldía:

Considerando que el emplazamiento del demandado se hizo con la entrega de la cédula á uno de sus criados, por lo que procede se le haga un segundo llamamiento por edictos con la designacion de la mitad del término que para contestar se le concediera:

Vistos los artículos 227, 228, 229 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama y emplaza al demandado D. Julian Calleja de Castro para que en el término de cinco dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado legalmente á contestar la demanda; apercibido que trascurrido este nuevo término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, y se notificará esta providencia y las demás que recaigan en los estrados de este Juzgado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido á 30 de Octubre de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Dado en Navahermosa á 30 de Octubre de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz. X—633

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado la goleta inglesa Swell, procedente de Gibraltar; el vapor español Jaime I, de Ibiza, con 432 individuos de tropa y correspondencia.

Han salido la goleta italiana Amable Teresa para Génova, el bergantin de la misma nacion Zodiaco para Liorna y una goleta inglesa para Messina.

BARCELONA.—Han entrado seis vapores españoles con pasajeros, dos de ellos con la correspondencia.

Han salido cuatro vapores, tres de ellos con pasajeros.

BILBAO.—Han entrado, procedentes de Santander, los vapores Anberes, Donato y Pelayo con pasajeros y correspondencia.

Han salido los vapores Hector y Bilbao para Santander, con pasajeros y correspondencia.

CÁDIZ.—Han entrado tres goletas, un patache y un bergantin-goleta españoles y un vapor inglés.

Ha sido despachada la balandra de recreo inglesa Resolute para Gibraltar.

HUELVA.—Han entrado el vapor inglés Enny Schebfeld, procedente de Málaga; el español Vitar, de Cádiz; con cargamento de mineral el primero, y el segundo con carga general.

IBIZA.—Ha entrado el vapor Union con pasajeros y correspondencia.

Ha salido el Jaime I con tropa.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles, procedentes de Alicante, Algeciras y Cartagena, con pasajeros; un vapor inglés, de Barcelona; una goleta portuguesa, de Figueras; una barca belga, de Newcastle, y dos suecas, de Elsenaur.

Han salido cuatro vapores españoles con pasajeros para Bilbao, Almería, Sevilla y Barcelona.

PALMA.—Ha fondeado el vapor Mallorca con efectos y correspondencia.

Ha salido el vapor español Lulio con cargamento.

SANTANDER.—Han entrado los vapores españoles Ana, Volador y Valdés; el vapor francés Aveyron, y un bergantin inglés con carga general y correspondencia.

Han sido despachados los vapores españoles Hector, Algorza, Volador y España, con carga general y correspondencia.

SEVILLA.—Han entrado el vapor inglés Times, procedente de Lísth, con 13 tripulantes, en lastre; las goletas inglesas Dora con cargamento de carbon; Seed, procedente de Gibraltar, con cinco tripulantes, en lastre, y Maggie, de Newport, con cargamento de carbon; la balandra inglesa Stille Gred, procedente de Cardiff, con cuatro tripulantes y cargamento de carbon, el bergantin noruego Tercesiar, con 41 tripulantes y cargamento de madera.

VALENCIA.—Han fondeado tres vapores y una balandra españoles, con pasajeros, lastre y efectos.

Ha salido un vapor de guerra español.

VIGO.—Ha entrado el vapor español Lope de Vega, procedente de Javea, con seis pasajeros.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial data points for different days.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various cities like Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'90-95. París, á 8 dias vista, 5'08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Idem fresco, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 433.—Carneros, 599.—Terneras, 30.—Cerdos, 237.—TOTAL, 999.

Su peso en libras..... 443.704.—En kilogramos... 51.908.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table showing tax collection in Ptas. Cént. for various items: Toledo, Sogovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Dinorah. Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La esposa del vengador.—La varita de virtudes. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 6.º.—Moreto. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—El Comandante Leon.—Una vieja. Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La Virgen de la Lorena.—La campanilla de los apuros. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El Rey de los criados.—La primera escapatoria. Salon Eslava.—A las ocho.—Lobo y cordero.—El amante espíritu.—El ángel de la guarda.—Juan el perdido.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—El jobado. Teatro Martin.—A las ocho.—El maestro de calor.—El testamento.—Quiébrase del oficio.—El poeta de guardilla.—Baile. Teatro Romea.—A las ocho.—El sacristan del Escorial.—La cosa del diablo.—Empleo descomodado.